

Radicación: N° 168-2016
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Fernando Morales Rengifo
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-Icetex.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016 – 168
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FERNANDO MORALES RENGIFO
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX

Entra el Despacho a determinar si es procedente o no avocar el presente trámite, por lo que es necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, indica que la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Así mismo, el artículo 105 del CPACA establece en su numeral primero, que esta jurisdicción no conocerá de: *“Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.”*

La presente demanda se dirige contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, creado por el Decreto 2586 de 1950, como un organismo descentralizado, con personería jurídica anexo al Ministerio de Educación Nacional, el cual fue reorganizado por el Decreto 3155 de 1968 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente, mediante la Ley 1002 de 2005, se transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, indicándose en su artículo 8 lo siguiente:

“ARTICULO 8°. REGIMEN JURIDICO. Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 168-2018
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Fernando Morales Rengifo
Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicas en el Exterior- Iocetex.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

el cumplimiento de funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Iocetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."

Conforme lo anterior y, teniendo en cuenta que la demanda tiene su origen en el crédito educativo que le fuera otorgado al demandante por parte de la entidad accionada, la cual tiene la calidad de entidad financiera de carácter especial y no de entidad pública, debiendo ser resuelto éste asunto por las disposiciones del derecho privado, es que considera el Despacho que no es competente para tramitar el presente proceso, siendo procedente el envío de las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Ibagué (Reparto), proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

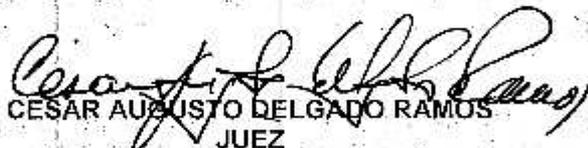
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia para conocer del presente proceso, por las consideraciones expuestas en parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué (Reparto).

TERCERO: En caso de no ser aceptado el expediente en el Juzgado Civil Municipal de Ibagué (Reparto), desde ya se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué